



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dieciséis de marzo de dos mil veinte

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante	DALILA MARCELA CARDONA LUIS EDUARDO GUERRA GRANADA
Demandado	LINA MARCELA GUERRA ORREGO Y OTROS
Radicado	05001 40 03 001 2020 00312 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite verbal - pertenencia promovida por DALILA MARCELA CARDONA y LUIS EDUARDO GUERRA GRANADA a través de apoderado judicial en contra de LINA MARCELA GUERRA ORREGO, LUIS CARLOS GUERRA PÉREZ, MARILEN JIMÉNEZ PAMPLONA, NORA PATRICIA GUERRA PÉREZ, LUIS BERNARDO GUERRA y MICHAEL ALEXIS GUERRA JIMÉNEZ representado legalmente por MARILEN JIMÉNEZ PAMPLONA observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

1. Aportará el certificado especial del registrador, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, que establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, tendiente a probar que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto del proceso. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.
2. SEÑALARÁ sobre la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.

3. APORTARÁ registro civil de matrimonio de los demandantes, teniendo en cuenta que en el hecho tercero se afirma ser esposos. De ser compañeros permanentes aportará documento que así lo acredite.
 4. APORTARÁ registro civil de nacimiento del menor MICHAEL ALEXIS GUERRA JIMÉNEZ.
 5. APORTARÁ ficha catastral del inmueble objeto de prescripción.
 6. INDICARÁ de manera expresa si el bien sobre el cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio o de mayor extensión se encuentran sometidos a régimen de propiedad horizontal, de tal manera que cuente con identidad jurídica, se encuentre determinado e individualizado.
 7. MANIFESTARÁ si han ejercido la posesión de manera exclusiva, o ha sido ejercida u ostentada por una o varias personas, en este último caso deberá integrar debidamente por activa a los sujetos que realicen actos de señor y dueño en el inmueble a usucapir, para lo cual tendrá en cuenta el derecho de postulación, además de señalar nombre completo, identificación, domicilio y dirección donde recibirá notificaciones.
- Lo anterior, teniendo en cuenta que en la parte introductoria de la demanda se afirma que LUIS BERNARDO GUERRA es poseedor del segundo piso.
8. APORTARÁ copia de la escritura pública 509 del 12 de marzo de 2003, de la Notaria 23 de Medellín.
 9. ADECUARÁ la pretensión tercera principal y subsidiaria, toda vez que esta no es propia del proceso de pertenencia.
 10. INTEGRARÁ en un solo escrito el cumplimiento de los requisitos exigidos.
 11. ALLEGARÁ copia de los requisitos exigidos para el traslado y el archivo del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal - pertenencia promovida por DALILA MARCELA CARDONA y LUIS EDUARDO GUERRA GRANADA a través

de apoderado judicial en contra de LINA MARCELA GUERRA ORREGO, LUIS CARLOS GUERRA PÉREZ, MARILEN JIMÉNEZ PAMPLONA, NORA PATRICIA GUERRA PÉREZ, LUIS BERNARDO GUERRA y MICHAEL ALEXIS GUERRA JIMÉNEZ representado legalmente por MARILEN JIMÉNEZ PAMPLONA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al demandante, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado NICOLAS RESTREPO CORREA portador de la tarjeta profesional número 244.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los demandantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

JFG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____ Hoy _____ a las 8:00 a.m. Carolina Rivas Ortiz Secretaria
